



RADICACION: 08001-31-53-005- 2020-00112-00
PROCESO: VERBAL (Declarativo de Pertenencia)
DEMANDANTE: YADIRA ELENA GONZÁLEZ CABALLERO C.C.No.22.439.732
DEMANDADO INÉS ROMANA GLEN VIUDA DE SALCEDO C.C. No.502387

Barranquilla, dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil veinte (2.020).

Pasada al despacho, revisada esta y por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la demanda la demanda VERBAL (Declarativo de Pertenencia) promovida por YADIRA ELENA GONZÁLEZ CABALLERO, por medio de apoderado judicial Dr JUAN CAMILO CABALLERO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 72'345.597 portador de la T.P. No. 307.879 del C.S.J, presento demanda de declaración de pertenencia, contra INÉS ROMANA GLEN VIUDA DE SALCEDO y herederos indeterminados de FRANCISCO GONZÁLEZ MENDOZA y DEMETRIA ISABEL CABALLERO DE GONZÁLEZ.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Inscríbase la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual es predio “urbano ubicado en la Calle 71 # 28 – 42 de Barranquilla identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 383997 y Referencia Catastral No. 01.04.0329.0013.000, jurisdicción de este circuito “. Oficiar.

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (1GAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena emplazar a las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Calle 71 # 28 – 42 de Barranquilla identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 383997 y Referencia Catastral No. 01.04.0329.0013.000, jurisdicción de este circuito”, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7 del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado ggaravito@grupograma.com el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Téngase al Dr JUAN CAMILO CABALLERO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 72'345.597 portador de la T.P. No. 307.879 del C.S.J, del demandante, en los términos del poder conferido, con correo electrónico jccaballerogasesoriasjuridicas@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Cumplido con oficios No.-

COG/ebf.

Rad.No.2020-00112-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No.165
HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**